

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA CONSEJERA AZUCENA CAYETANO SOLANO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 57, PÁRRAFO QUINTO, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL IEPC GUERRERO, RESPECTO DEL CONSIDERANDO XLV, DE LA RESOLUCIÓN 010/SE/29-03-2024, POR LA QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO”, PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y MORENA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

Sirva el presente para manifestar el disenso de la suscrita, con respecto al proyecto de Resolución que se presenta y, en consecuencia, emito el siguiente Voto Concurrente en los términos que expreso a continuación.

De la interpretación que se realiza a los artículos 92, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 163, segundo párrafo, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 279, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 26, de los Lineamientos que Deberán Observar los Partidos Políticos que Soliciten el Registro de Candidaturas Comunes y Coaliciones en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, establecida en el Considerando XLV, de la Resolución 010/SE/29-03-2024, adolece de mayor sustento jurídico, jurisprudencial y, en su caso, jurisdiccional.

Bajo estos aspectos, me permito profundizar en el análisis.

A) Plazo establecido en la normativa para presentar el Convenio de Coalición

En primer lugar, expresar que de acuerdo con el artículo 92, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos establece la temporalidad siguiente:

*La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, **a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate...***

En ese mismo sentido el artículo 161, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero establece lo siguiente:

*El convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, acompañado de la documentación pertinente, **a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate...***

Este este caso, las disposiciones legales de referencia están relacionadas con la presentación y registro de convenios de coalición en el contexto de procesos electorales. Ambos artículos establecen un plazo común para la presentación de convenios de coalición, que es de treinta días antes de que inicie el periodo de precampaña de la elección correspondiente.

La necesidad de presentar los convenios de coalición dentro de un plazo específico y ante la autoridad electoral adecuada, es en razón al cumplimiento de la normativa correspondiente tanto a nivel nacional como estatal.

Estas disposiciones legales, dirigidas a garantizar la transparencia y el orden en los procesos electorales, establecen un plazo común para la presentación de los convenios de coalición, asegurando que todas las partes involucradas tengan

tiempo suficiente para llevar a cabo los trámites necesarios. En este contexto, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero ha emitido el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, el cual modificó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Dicho Calendario establece que el plazo para la recepción de solicitudes de registro de convenios de coalición se extiende desde el 8 de septiembre de 2023 hasta el 2 de enero de 2024 para las elecciones de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, y hasta el 16 de enero de 2024 para las elecciones de Ayuntamientos. Es importante señalar que estas fechas son determinantes para garantizar la legalidad y la participación equitativa de los distintos actores políticos en el proceso electoral.

En ese sentido, el Considerando XXXIII establece que el día 29 de diciembre de 2023, se presentó, dentro del plazo legal, ante la Presidencia de este órgano electoral, la solicitud de registro del convenio de Coalición Parcial, por parte de las representaciones del PT, PVEM y Morena ante el Consejo General, respectivamente, adjuntando los documentos que estimaron necesarios en términos de ley para su validez, y de la cual se desprendió que postularían candidaturas por esta vía en 26 Distritos Electorales y 42 Ayuntamientos.

B) Plazo establecido en la normativa para modificar el Convenio de Coalición

El artículo 279, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que para la modificación del Convenio de Coalición el término será el siguiente:

- 1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del opl, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.*

En ese sentido, el artículo 163, segundo párrafo, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, refiere que:

Registrado el convenio de coalición solo podrá ser modificado previo el cumplimiento de los requisitos señalados para su aprobación y siempre que la modificación no contravenga lo dispuesto por el artículo 160 de esta Ley.

Al respecto, el artículo 26, de los Lineamientos que Deberán Observar los Partidos Políticos que Soliciten el Registro de Candidaturas Comunes y Coaliciones en sus diversas modalidades, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, establece que:

El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, conforme a lo siguiente:

Diputaciones M.R. 28 de febrero de 2024

Ayuntamientos 19 de marzo de 2024

En este contexto, la Resolución 010/SE/29-03-2024, en su Considerando XXXV, confirma la presentación oportuna de la solicitud de modificación al Convenio de Coalición por parte de las representaciones del PT, PVEM y Morena, dentro del plazo legal establecido para la elección de ayuntamientos. Es relevante destacar que, tras dicha solicitud de modificación, se mantuvo la postulación conjunta en los 42 Ayuntamientos.

El marco normativo establece claramente los plazos y procedimientos para la modificación de los convenios de coalición en el contexto de los procesos electorales. El artículo 279, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y el artículo 163, segundo párrafo, de la Ley Número 483 de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, son explícitos al respecto.

Según estas disposiciones, el convenio de coalición puede ser modificado desde su aprobación por el órgano competente hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas (19 de marzo de 2024), siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos para su aprobación y no se contravenga lo dispuesto en la normativa correspondiente.

Los Lineamientos que Deberán Observar los Partidos Políticos que Soliciten el Registro de Candidaturas Comunes y Coaliciones en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en su artículo 26, refuerzan esta premisa al señalar los plazos específicos para la modificación de los convenios de coalición, los cuales deben ajustarse rigurosamente.

Sin embargo, el contenido del Considerando XXXV, establece que el 26 de marzo de 2024, la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN GUERRERO", presentó un escrito en el cual comunican la fe de erratas por la que hacen del conocimiento de errores en el anexo 2 correspondiente a los municipios que forman parte de la coalición, así como el siglado de cada uno de ellos.

La comprensión del alcance de la Fe de Erratas resulta fundamental ante solicitudes como la mencionada. En este contexto, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, específicamente en la Tesis 4o.50 A (10a.), con el título FE DE ERRATAS. CUANDO TIENE POR OBJETO LA CORRECCIÓN DE PRECEPTOS CONTENIDOS EN UN REGLAMENTO EMITIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, NO AMERITA EL SEÑALAMIENTO DE UNA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DISTINTA DE LA DE AQUÉL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO), proporciona claridad al respecto:

*Tratándose de disposiciones de observancia general, como son las contenidas en un reglamento emitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, **la posterior publicación de una fe de erratas en el Periódico Oficial local no puede tener el alcance de modificar el texto originalmente aprobado por el órgano emisor, antes bien, se constriñe a la mera divulgación de las correcciones de algunos errores de estilo o redacción contenidos en los propios preceptos que se enmiendan.** En estas condiciones, la fe de erratas no debe considerarse aisladamente e independiente del reglamento, sino como un complemento de éste que lo subsana y, consecuentemente, participa del mismo fundamento legal del que proviene. Por tanto, no amerita el señalamiento de una entrada en vigor distinta de la que corresponde al ordenamiento que corrige, pues la errata cobró vigencia en la misma fecha que lo hizo el propio reglamento.*

La tesis argumenta que, en el caso de disposiciones de observancia general, como un reglamento, la publicación posterior de una fe de erratas no tiene la capacidad de modificar el texto originalmente aprobado. Más bien, se limita a divulgar las correcciones de errores de estilo o redacción presentes en los preceptos enmendados.

La fe de erratas no altera el texto ni el marco normativo original, sino que simplemente aclara y corrige aspectos específicos del mismo, sin cambiar su validez o efecto legal. Esta interpretación es crucial para entender el verdadero impacto y alcance de las correcciones introducidas mediante dicho mecanismo.

Del análisis efectuado, se concluye que el Considerando XLV del proyecto plantea abordar un aumento en el número de Ayuntamientos, pasando de 42 a 43. Además, propone modificar el siglado utilizado para identificar estas postulaciones en los Ayuntamientos. Sin embargo, esta propuesta excede el ámbito de corrección que puede ser abordado mediante una Fe de Erratas.

Es importante considerar que la Fe de Erratas tiene como finalidad corregir errores de estilo o redacción en un texto normativo, pero no está diseñada para introducir cambios sustanciales en el contenido o la estructura de dicho texto. En este caso, la propuesta de incrementar el número de Municipios y modificar el siglado utilizado para identificar las postulaciones va más allá de la corrección de errores menores.

Por lo tanto, estos cambios atienden una modificación al Convenio de Coalición, que se encuentra fuera del plazo establecido. Por ello, resulta importante reforzar el cometido del Considerando XLV, con la finalidad de que pueda ajustarse mejor a la naturaleza y alcance de las modificaciones propuestas. Esto garantizaría la coherencia y la legalidad del proceso de modificación del proyecto, evitando posibles controversias.

Bajo este contexto, mi disenso con relación al Considerando XLV, es porque considero que:

Primero. Se considera que solicitud como Fe de Erratas, no es precisamente ello, sino una solicitud de modificación al convenio, porque solicita una modificación señalando un aumento en el número de Municipios y en el siglado de las candidaturas que postularán los Partidos Políticos que conforman las Coaliciones.

Segundo. Esta solicitud se presenta fuera del plazo establecido para realizar cualquier modificación al Convenio de las Coaliciones, ya que dicho plazo feneció el 19 de marzo de 2024.



AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL